

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

El Santuario, Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Defensora de Familia Centro Zonal Oriente Medio
Solicitante	Lina Marcela Aristizabal Gómez
Demandado	Ever Malambo Tique
Menor	Dereck Santiago Malambo Aristizabal
Radicado	056973184001 - 2022 – 00202– 00
Providencia	Auto # 998 admite demanda -

La doctora MARIA ALEJANDRA MEJIA BARRADA en su calidad de defensora de Familia del Centro Zonal Oriente Medio, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 N° 2 de la Ley 1098 de 2006, presenta el informe de haber fijado alimentos provisionales, las visitas y la custodia y cuidado del menor, informando que la parte solicitante estuvo en desacuerdo con los mismos.

En atención a que el informe suple la demanda y como el mismo reúne los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 390 -2, en armonía con el Artículo 397 del C. G. P., 411 numeral 1° del C. Civil y artículo 111 N° 2 Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITR la demanda verbal sumaria de fijación de cuota alimentaria, regulación de visitas y la custodia y cuidado presentada por la doctora MARIA ALEJANDRA MEJIA BARRERA en su calidad de defensora de Familia del Centro Zonal Oriente Medio, a favor de los intereses del menor DERECK SANTIAGO MALAMBO ARISTIZABAL, en virtud de la solicitud realizada por la madre de éste

señora LINA MARCELA ARISTIZABAL GOMEZ en contra del señor EVER MALAMBO TIQUE.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite consagrado en el artículo 391 en armonía con el artículo 397 del C. G. P., por el proceso verbal sumario.

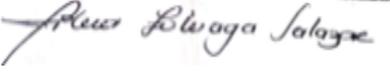
TERCERO: DISPONER la Notificación de esta providencia al demandado conforme al procedimiento establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la Representante del Ministerio Público y al (a) Defensor (a) de Familia del ICBF.

MOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 107 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 27 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.


MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d244a5ca3eddc2830547cafb6cf8f28beecb804ce5a451cfdbef6913ac080ea**

Documento generado en 26/07/2022 01:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>